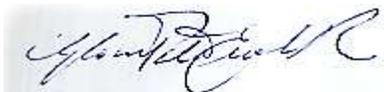


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja hoy 5 de Marzo del 2021, informando a la Señora Juez, lo siguiente:

Con escrito radicado en el CSJCF el 18 de Febrero del 2021, la curadora ad litem de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA NOHRA DUQUE DE GIRALDO y LAS PERSONAS INDETERMINADAS, convocadas en el trámite de INTERVENCION AD EXCLUDENDUM manifestó expresamente su aceptación en el cargo. También solicitó tenerla por notificada de su designación.

En la misma fecha, allegó escrito de contestación tanto de la demanda principal como de la intervención ad excludendum y formuló excepciones de mérito frente a ambos actos procesales. Sírvase proveer.



Gloria Patricia Escobar Ramírez  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de Marzo del dos mil veintiuno (2021)

<b>A. Interlocutorio</b>	<b>246</b>
<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL - PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>17001-31-03-004-2017-00154-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ANA EDILMA ARIAS URREA</b>
<b>INTERVENCION AD EXCLUDENDUM</b>	<b>MIGUEL ANGEL GARCIA GUTIERREZ</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA NOHRA DUQUE DE GIRALDO Y PERSONAS INDETERMINADAS</b>

En el Proceso Verbal – PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO antes referido, se dispone tener por notificada a la Curadora Ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la titular del derecho real sobre el inmueble objeto de disputa MARIA NOHRA DUQUE DE GIRALDO y de LAS PERSONAS INDETERMINADAS convocadas en el trámite de INTERVENCION AD EXCLUDENDUM, en los términos de la solicitud citada en la constancia secretarial que antecede.

Habiendo sido presentada tempestivamente la contestación de la demanda principal y de la de intervención Ad excludendum por la Profesional del Derecho designada por el Despacho para representar a los mencionados integrantes del

extremo pasivo en la demanda de Intervención Ad-excludendum, se tienen por contestados oportunamente ambos actos procesales.

El señor curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora MARIA NOHRA DUQUE DE GIRALDO Y DE PERSONAS INDETERMINADAS en la demanda principal, mediante escrito que milita a fls. 199 a 203 del C. 1, formuló excepciones de mérito frente a la demandante ANA EDILMA ARIAS URREA.

Siendo así, de dichos medios exceptivos se corre traslado a la parte demandante ANA EDILMA ARIAS URREA en la demanda principal, por el termino de cinco (5) días para que se pronuncie sobre ellas, de conformidad con lo previsto en el art 370 en concordancia con el art. 110 del C.G.P

Así mismo, de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda principal y de intervención ad-excludendum por la representante judicial de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la Señora MARIA NOHRA DUQUE DE GIRALDO y de LAS PERSONAS INDETERMINADAS convocadas en dicho trámite, se corre traslado al demandante ad excludendum por el termino de cinco (5) días para que se pronuncie sobre ellas, de conformidad con lo previsto en los cánones procesales ya citados.

Finalmente, frente a la solicitud formulada por el apoderado del demandante ad excludendum radicada el 2 de marzo del año en curso, se accede a la remisión del documento aportado por el ICBF, por ser un documento incorporado al expediente, el cual es de libre consulta por los apoderados y las partes en el proceso.

Respecto al concepto esbozado por el mandatario judicial del Demandante Ad excludendum en torno al trámite del proceso sucesoral por parte del Juez de Familia que conoce del proceso, ningún pronunciamiento puede hacer este Despacho, ya que debe respetarse el principio de autonomía de los Jueces en el trámite de los asuntos sometidos a su conocimiento, en este caso particular, de la jurisdicción de Familia.

Adicionalmente, no se accede a la solicitud de informarle al ICBF que se abstenga de arrimar los documentos que a bien tenga aportar en el presente tramite, los mismos que serán valorados en la oportunidad procesal respectiva, de encontrarlos pertinentes y procedentes.

**NOTIFÍQUESE**  
**MARIA TERESA CHICA CORTES**  
**JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 039 del 12 de Marzo de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544a2ec94c330236d1602db912e2a437ed649d364971b76098dbd774d26c6c25**

Documento generado en 11/03/2021 11:54:35 AM